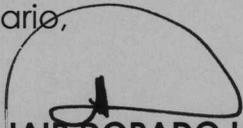


A DESPACHO

CALDONO, 29 de ENERO DE 2023 En la fecha se informa que las audiencias programadas para el día 14 de diciembre 2023, no se realizaron, debido a las pésimas condiciones de orden público en el municipio y especialmente en el lugar de ubicación del inmueble en el debe practicarse la diligencia de inspección judicial, siendo necesario continuar con el trámite de este proceso fijando nueva fecha y hora. Provea.

El secretario,


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : LUIS FELIPE MORALES y OTROS
DEMANDADOS : MIGUEL ANTONIO MORALES TUNUBALA Y OTROS
RADICADO : 191374089001-2022-00113-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA**

Caldono - Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que las audiencias programadas para el día 14 de diciembre de 2023, no se adelantaron por la alteración en el orden público en el municipio, y especialmente en la zona de ubicación del inmueble objeto del proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **JUEVES (21) DE MARZO DE 2024**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia, a la parte demandante, señores **LUIS FELIPE MORALES CALAMBAS, HERNAN DARIO MORALES CALAMBAS, ESTEBAN DE JESUS MORALES CALAMBAS, MIGUEL MORALES CALAMBAS y NORA MERCEDES MORALES CALAMBAS**, quienes actúan por medio de apoderada judicial, abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, a la parte demandada, **MIGUEL ANTONIO MORALES TUNUBALA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, representados judicialmente por la **CURADORA AD-LITEM** designada **LUCY FATIMA ENRIQUEZ BURBANO**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar

los **DOCUMENTOS Y TESTIGOS**, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P)

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como prueba las siguientes:

TESTIMONIALES

CITese a declarar en el presente asunto a las señoras:

- **CARMEN MUÑOZ**, identificada con la C.C No. 27.293.925.
- **DORA LILIA TROCHEZ FERNANDEZ**, identificada con la C.C No. 34.631.013.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en zona rural del municipio de Caldono- Cauca, vereda **CAMPO ALEGRE**, corregimiento de **SIBERIA**, conocido en la región con el nombre de "**LA VENTA**", identificado con la matrícula inmobiliaria No. **132-7196** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado en el auto admisorio de la demanda. Para la realización de esta diligencia se fija el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2024**, a partir de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La **CURADORA AD-LITEM**, designada abogada **LUCY FATIMA ENRIQUEZ BURBANO**, no hizo manifestación alguna al respecto.

Por ahora el juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ